

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 9 de Enero de 1907.

NUM. 400

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

dija las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá 4, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

Carlos Ycaza.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Págs.

Ley 1.ª de 1907, de 3 de Enero, sobre establecimiento de bibliotecas públicas en las cabeceras de algunas Provincias.

Ley 2.ª de 1907, de 3 de Enero, por la cual se crean varias becas.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 2 de 1907, de 3 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 3 de 1907, de 3 de Enero, por el cual se nombra Editor Oficial.

Resolución número 349.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 26 de 1906, de 14 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 27 de 1906, de 29 de Diciembre, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución número 107.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 73 de 1906, de 22 de Diciembre.

Auto número 74 de 1906, de 24 de Diciembre.

Auto número 75 de 1906, de 26 de Diciembre.

Auto número 76 de 1906, de 27 de Diciembre.

Auto número 77 de 1906, de 27 de Diciembre.

(Segunda Plaza.)

Auto número 12 de 1906, de 29 de Noviembre.

Auto número 13 de 1906, de 1.º de Diciembre.

Auto número 14 de 1906, de 6 de Diciembre.

Auto número 15 de 1906, de 10 de Diciembre.

(Tercera Plaza.)

Auto número 9 de 1906, de 4 de Diciembre.

Auto número 10 de 1906, de 10 de Diciembre.

Auto número 11 de 1906, de 15 de Diciembre.

Provincia de Chiriquí.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración Provincial de Hacienda, el 20 de Diciembre de 1904.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 1.ª DE 1907,

[DE 3 DE ENERO],

sobre establecimiento de bibliotecas públicas en las cabeceras de algunas Provincias.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1.º. Destinase la suma de tres mil balboas, (B. 3000) del Te-

soro Nacional para el establecimiento de sendas bibliotecas públicas en las cabeceras de las Provincias de Bozós del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Los Santos y Veraguas.

Los Distritos que no proporcionen el mobiliario para el establecimiento de la respectiva biblioteca, ni puedan remunerar los servicios de un bibliotecario, no podrán disfrutar de la concesión que la presente ley les acuerda.

Artículo 2.º. El escogimiento y la compra de los libros que deben servir de base para la fundación de la biblioteca de que trata el artículo anterior, estarán a cargo de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Artículo 3.º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Dada en Panamá, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

J. E. LEFEBRE.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Enero de 1907.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

LEY 2 DE 1907,

(DE 3 DE ENERO),

por la cual se crean varias becas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º. Créanse quince becas en el exterior, tres por la Provincia de Panamá y dos por cada una de las otras Provincias, para educar en los varios ramos del saber humano a panameños pobres de quince a veinticinco años de edad, con la obligación de obtener éstos un título de idoneidad en la ciencia, arte ó industria á que se hubieran dedicado.

Las becas que quedaren vacantes por una Provincia, podrán ser adjudicadas á individuos de otras Provincias.

Artículo 2.º. Cada becado podrá dedicarse al estudio de la ciencia, arte ó industria que mejor le conviniere, pero se procurará que cuatro de estas becas sean dedicadas al estudio de Estadística, Correos, Química industrial y Agronomía.

Artículo 3.º. Cada becado disfrutará de una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50) y se le abonarán, además, cincuenta balboas (B. 50) para gastos de ida al lugar donde deba hacer sus estudios y una suma igual para los de regreso al concluir éstos.

Artículo 4.º. Los alumnos becados en virtud de esta Ley, gozarán del aumento y de los derechos que se reconocen á los demás becados de conformidad con la Ley 26 del presente año.

Artículo 5.º. Créanse siete becas que serán adjudicadas a señoritas istmeñas para hacer estudios en el exterior, á razón de una por cada Provincia.

Las pensiones y viáticos de tales veceadas serán iguales á los señalados en el artículo 8.º de la Ley 11 de 1904.

Artículo 6.º. Los gastos que ocasiona el cumplimiento de la presente Ley se consignarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de 1907 á 1908, y se pagaran hasta por semestres anticipados.

Dada en Panamá, á tres de Diciembre de 1906.

El Presidente,

SAMUEL QUINTERO C.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre de 1906.

Devuélvase con objeciones.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 3 de 1907.

Publíquese y ejecútese.

Por cuanto la Asamblea Nacional ha declarado infundadas las objeciones hechas al proyecto de ley que precede.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 2 DE 1907,

(DE 3 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada por la baja decretada al Vigilante número 22, Victor Barrera, asciéndese á Vigilante de Policía Nacional al Agente número 401, Luis Carrón.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, á 3 de Enero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

AUTO NUMERO 13 DE 1906, (DE 1º DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero del Asilo Bolívar, señor Ramón Jiménez, referente al mes de Septiembre último.

República de Panamá, Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero del Asilo Bolívar, señor Ramón Jiménez correspondiente al mes de Septiembre del presente año, se halla bien llevada y debitamente comprobada; por tanto, se fenece provisionalmente.

El Contador de la Segunda Plaza, Cópiese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 14 DE 1906, (DE 6 DE DICIEMBRE),

de reparos a las cuentas del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., referentes a los meses de Septiembre y Octubre últimos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Las cuentas del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre del corriente año, examinadas que han sido se halla que adolecen a varias irregularidades, por lo que se le hacen los siguientes reparos:

1. Las sumas de las partidas de las copias del "Diario" relativas a los meses de Septiembre y Octubre, deben ser colocadas como lo indica el modelo que con el auto número 11 de 21 de Noviembre próximo pasado se remitió a esa Administración.

2. Al mayorizarse las cuentas de Gastos debe hacerse por Capítulos, es decir, mayorizarse los Capítulos de los Departamentos a que pertenecen y no los Departamentos, como se viene haciendo.

3. El saldo en Caja que figura en el acta de visita pasada por el Sr. Gobernador de esa Provincia, la cuenta referente al mes de Octubre, no corresponde con el saldo en Caja que expresa el Balance del "Mayor" y que es el verdadero. Hay una diferencia de siete y medio centésimos de balboas (B. 0.75).

Por lo expuesto, se devuelven las copias del "Diario" pertenecientes a las cuentas de Septiembre y Octubre, y el acta de visita relativa a últimos meses, para que en el término de diez (10) días y el de la distancia, se dé cumplimiento por el responsable, a los reparos a que se contrae este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES,

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 15 DE 1906, (DE 10 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor José Antonio Parédes, referente al mes de Octubre último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor José Antonio Parédes, referente al mes de Octubre del presente año, se halla bien llevada y debitamente comprobada; por tanto, se fenece provisionalmente.

El Contador de la Segunda Plaza, Cópiese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, El Secretario, M. A. Herrera A.

saldo en caja de dos mil quinientos veinte y cinco balboas ochenta y siete y medio centésimos de balboas (B. 2 525.875), se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza, ENRIQUE LINARES,

El Secretario, M. A. Herrera A.

(TERCERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 9 DE 1906, (DE 4 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador de Hacienda Nacional de la Provincia de Coclé, correspondiente del 1.º al 22 de Diciembre de 1905, de que es responsable el señor Antonio Herrera.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Ha sido examinada la cuenta que corresponde del 1.º al 22 de Diciembre del año de 1905, del Administrador de Hacienda Nacional de la Provincia de Coclé, de que es responsable el señor Antonio Herrera; y, según los documentos que le sirven de prueba, el saldo que arroja de ciento tres pesos cincuenta y cinco centavos [\$ 193.55] que entregó el señor Herrera el 22 de Diciembre de 1905 a su sucesor don Sebastián Sucre J., Administrador Provincial de Hacienda de Coclé, es correcto; razón por la cual el suscrito,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta sobre que versa este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO,

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 10 DE 1906, (DE 10 DE DICIEMBRE),

por el cual se hacen reparos a las cuentas del Tesorero de Bastimentos, de que corresponden a 22 días de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 1905, de que es responsable el señor Gaspar Ellis.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Se han examinado las cuentas del Tesorero del Municipio de Bastimentos, de que es responsable el señor Gaspar Ellis, las cuales corresponden a los 22 últimos días de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 1905. Esas cuentas han sido llevadas con laboriosidad recomendable, y, por lo mismo, es de sentirse que se hayan encontrado en ellas algunas irregularidades que deben ser corregidas por el señor Tesorero, o explicado el motivo que las produjo. Tales irregularidades son las siguientes:

La orden de Pago número 67, de 30 de Junio de 1906, girada a favor del señor Rufus Grenal, que vale Bs. 2.50 por el alquiler del local del Juzgado Municipal, aparece en la cuenta de Mayo.

La partida número 172 consignada en el libro de Cuentas Corrientes, que corresponde a lo colectado de Contribución Personal Subsidiaria en el mes de Octubre, por el Inspector de Policía de Sanowood Point, señor S. Cotes, aparece por Bs. 45.00, y debe ser por Bs. 46.80 que procede de 36 abonarios a Bs. 1.20 cada uno, que forman la suma de Bs. 43.20, y

de una por Bs. 3.60, total Bs. 46.80. En la Orden de Pago número 152 girada en Diciembre de 1905, a favor del señor Gaspar Ellis (Cesionario) por Bs. 25.00, se observa lo siguiente:

Primero está girada por dicha suma pero la liquidación y la cuenta de cobro origen de la Orden, aparecen por \$25.00 y es la segunda que en la cuenta de Caja se halla la citada Orden cancelada por la suma de Bs. 3.50 como saldo, lo que indica que los Bs. 21.50 que faltan han sido pagados por anticipación a Ellis en Enero ó en uno de los seis días de Febrero, pero esta suma no está representada en la cuenta.

Debe explicar el señor Tesorero, por qué recibió de su antecesor señor Pedro Matchore, solamente la suma de \$ 231.55 plata panameña, correspondiente al ramo de Instrucción Pública y no le fue entregado el saldo general que debe existir proveniente de la cuenta de Enero y seis días de Febrero de 1905.

Debe además enviar a este Tribunal copia auténtica del Catastro de las personas de ese Distrito sujetas al pago de la Contribución Personal Subsidiaria, pagable en dinero, con expresión de las clases, del número de personas que constituye cada una y las cuotas respectivas; copia también auténtica de los repartos mensuales de la contribución comercial y un inventario de las propiedades del Municipio.

Señálese quince días, más el término de la distancia, para que el señor Tesorero de Bastimentos conteste los reparos hechos en este Auto.

Excítese al señor Pedro Matchore, para que rinda las cuentas de la Tesorería del Distrito de Bastimentos, de que es responsable. Señáse el término de quince días, más el de la distancia, para que cumpla la excitación hecha y para el caso de no cumplirla se le hará efectiva la multa a

que se refiere el artículo 36 de la Ley 56 de 1901.

Cópiese, comuníquese y publíquese, El Contador de la Tercera Plaza, FRANCISCO ANTONIO FACIO, El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 11 DE 1906, (DE 15 DE DICIEMBRE),

por el cual se anula el auto número 9, de fecha 4 del corriente, y se fenece definitivamente la cuenta a que se refiere.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Las cuentas del Administrador Nacional de Hacienda de la Provincia de Coclé, correspondientes al mes de Noviembre y a los primeros 22 días del de Diciembre del año de 1905, de las cuales es responsable el señor Antonio Herrera, habían sido examinadas y fenecidas provisionalmente por esta Plaza, por auto número 94, de fecha 26 de Marzo, de este año, motivo por el cual es vicioso el número 9, fecha 4 del corriente, proferido por el suscrito, sobre el mismo asunto, respecto de las cuentas de Diciembre, y por ello se declara dicho auto sin valor alguno; y habiendo examinado el Libro que contiene las referidas cuentas de Noviembre y Diciembre y hallado sus partidas de acuerdo con aquéllas, se fenece ambas definitivamente; y para cumplir con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 56 de 1904, consúltese este auto con la Sala de Apelación.

Cópiese, comuníquese y publíquese,

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO,

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Chiriquí

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración Provincial de Hacienda, el día 20 del mes de Diciembre de 1906.

En David, a los veinte días del mes de Diciembre de 1906, el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí y su Secretario, se trasladaron a la Administración de Hacienda de la Provincia, con el objeto de practicar visita; estando allí dicho empleado y el oficial 1.º de Tesorería de libros, presentaron las cuentas comprobantes al mes de Octubre, definitivamente arregladas, y del examen del "Diario" y "Libro Mayor", resultó:

INGRESOS.

Table with columns for 'Existencia anterior', 'Recaudaciones', 'Producto de licores al por menor', 'Venta de papel sellado en David', 'Venta de estampillas en David', 'Derecho de registro', 'Telégrafos en David', 'Horconitos', 'Remedios', 'Impuesto sobre inmuebles', and 'Añoje 1905', 'Añoje 1906', 'Total 1906'. Includes numerical values for each category.

